



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Nº 16.- TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Texto vigente año 2025 (acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcañiz, de 30 de octubre de 2023)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de transporte urbano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de transporte urbano.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectada, por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales

Bonificaciones de la cuota:

1. Bonificación del 50% de la cuota para miembros de familias numerosas que figuren inscritos en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento (o supuestos equiparados por ley), previa presentación de documento acreditativo.
2. Bonificación del 50% a las personas mayores de 65 años y menores de 12 años, previa solicitud y presentación del documento nacional de identidad o del libro de familia en el caso de menores de 12 años, así como de la tarjeta acreditativa expedida por la trabajadora social del Ayuntamiento de Alcañiz.
3. Bonificación del 50% a las personas con discapacidad que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, previa solicitud y presentación de certificado de discapacidad emitido por el órgano competente.
- 4.- Bonificación del 50% de la cuota para personas pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM. Esta bonificación sólo será aplicable a los bonos de 25 viajes y al bono mensual. Para la concesión de esta bonificación será necesario acreditar documentalmente los ingresos que percibe la unidad familiar. La bonificación concedida tendrá efecto para el año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Las bonificaciones de los apartados 1, 2 y 3 sólo serán aplicables a los bonos.

Artículo 6º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.

1. Importes por viaje	
Billete normal (a partir de 4 años inclusive)	0,60
2. Abono 25 viajes	7,20
3. Abono 25 viajes con bonificación (de 4 a 18 años, mayores de 65 y personas matriculadas en algún centro educativo de Alcañiz)	3,60
4. Abono mensual	16,00
5. Abono mensual con bonificación (de 4 a 18 años, mayores de 65 y personas matriculadas en algún centro educativo de Alcañiz)	8,00
6. Abono anual	160,00
7. Abono anual con bonificación (de 4 a 18 años, mayores de 65 y personas matriculadas en algún centro educativo de Alcañiz)	80,00

Artículo 7º.- Devengo y pago

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.
2. El pago de dicha tasa se efectuará directamente en el momento de utilización del servicio mediante la expedición del correspondiente billete, y en la tesorería municipal las tarjetas y abonos con bonificación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.